Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00155 00**
Demandante: LENIX LADINO MARTINEZ
Demandados: FREDY GAONA RAMOS

AUTO

Revisado el proceso, se observa que, mediante providencia de 5 de abril de 2018 se admitió la demanda ordinaria de la referencia y, por auto de 10 de junio de 2019 se dispuso designar curador, y ordenar el emplazamiento del demandado FREDY GAONA RAMOS.

El edicto emplazatorio y el oficio comunicando la designación de curador fueron retirados por la parte interesada desde el 5 de julio de 2019; sin embargo a la fecha no ha aportado la gestión realizada, ni la notificación remitida, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

> "*Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal*".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso el emplazamiento del demandado y le designó curador ad litem, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere realizado gestión alguna tendiente a culminar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, a través del curador ad litem.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd856b924ee48982bdde10706a7ffa8ead8090c054f5bd21c0d9cf032fb6d099**
Documento generado en 28/10/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica